



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00064-00 PROCESO VERBAL SUMARIO – LANZAMIENTO POR ACUPACIÓN DE HECHO seguido por el ciudadano OSCAR PUPO SOTO, a través de apoderado judicial contra OMAR PABA NAVARRO; ALICIA NAVARRO CABRALES y Personas Indeterminadas.

ASUNTO POR TRATAR

Sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

HECHOS

La doctora SONIA QUINTERO GOMEZ en representación del señor OSCAR PUPO SOTO presentó ante este despacho a través de correo electrónico demanda verbal sumaria de Lanzamiento por ocupación de hecho en contra de OMAR PABA NAVARRO; ALICIA NAVARRO CABRALES y Personas Indeterminadas, para que se decrete el lanzamiento por ocupación de hecho contra los mencionados demandados para que se le restituya a OSCAR PUPO SOTO la porción o parte del Inmueble afectada constante de 30 hectáreas aproximadamente. cuyas medidas y linderos deben ser recaudados en la Diligencia de Inspección Judicial a practicarse en la etapa probatoria ante la Imposibilidad de recaudar la prueba, por las amenazas proferidas en público contra la Familia Pupo Soto, además el pago de los frutos naturales y civiles y perjuicios integrales en favor del demandante en cuantía de \$100.000.000.00 (Cien Millones de Pesos M.L.C.), por concepto de lo que ha dejado de percibir, mas condena en costas a los demandados.

Revisada la demanda y el correo electrónico recibido no se evidencia el poder o la autorización concedida por el demandante a la doctora SONIA QUINTERO GOMEZ ni las pruebas que se presenten hacer valer en el presente proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 84 del Código General del Proceso indica cuales son los anexos con los que debe ir acompañado la demanda, entre ellos:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
- (...)
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5 indica:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

El artículo 90.- **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”**-. del Código General del Proceso expresa mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

El Despacho al examinar la demanda observa que no se cumplen las exigencias para su admisión pues al momento de la presentación de la demanda, no se encuentra poder para actuar y/o autorización del señor OSCAR PUPO SOTO a la doctora SONIA QUINTERO GOMEZ para su representación, como tampoco se anexan las pruebas que se pretenden hacer valer en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el artículo 86 inciso 1º y 3º y las causales 1 y 2 previstas en el artículo 90 del CGP, que se refieren a la falta de requisitos formales y anexos

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: No admitir la demanda Verbal Sumaria de Lanzamiento por Ocupación de Hecho seguida por OSCAR PUPO SOTO en contra de OMAR PABA NAVARRO; ALICIA NAVARRO CABRALES y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4b854880c0bf6b465afef362f7869aca27f8cef18ff75a2c6b655dca98cfb5

Documento generado en 19/07/2021 08:38:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>